



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO

NUMERO: 060

CARACAS, 16 DE JUNIO DE 2010

199° y 151°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208, de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, en ejercicio de las competencias que me confiere los numerales 4, 5 y 24 del artículo 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 9 del artículo 13 y la Trigésima primera de las Disposiciones Transitorias del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 02 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 19, 83, 103 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Considerando que los órganos y entes del Estado, tienen la obligación de garantizar el cumplimiento de la ley, y conforme al principio de progresividad, el pleno disfrute de los derechos constitucionales de los ciudadanos.

Por cuanto, las actividades económicas deben realizarse en consonancia con los valores esenciales previstos en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Considerando que el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Maquinas Traganíqueles establece que sólo se pueden otorgar licencias para el funcionamiento de los casinos y salas de bingo en los lugares señalados como zonas turísticas y aptos para tales efectos por el Presidente de la República.

Que en los últimos años ha operado un incremento desproporcionado de las actividades de salas de bingo, casinos y máquinas traganíqueles, que comprometen la salud, sano esparcimiento, la educación y el orden público, debido a sus características, extensión y actividades relacionadas o conexas.

Por cuanto, es deber de este Ministerio ejercer la rectoría de las actividades de casinos y salas de bingo, así como de las políticas públicas que deben desarrollar sus órganos desconcentrados y entes adscritos.

Por cuanto, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles es un órgano desconcentrado de este Ministerio.

RESUELVE

Artículo 1. La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles no podrá expedir nuevos permisos de instalación y licencias de funcionamiento o traslados geográficos de licencias vigentes, para establecimientos de Casinos y Salas de Bingo o proceder a las renovaciones de los mismas, salvo aquellos casos de empresas que funcionen en zonas que se encuentren declaradas por el Ejecutivo Nacional como Turísticas y Aptas para el Funcionamiento de Casinos y Salas de Bingo, de conformidad con lo ordenado en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Artículo 2. Asimismo, se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles abstenerse de autorizar cualquier traspaso y/o gravamen de acciones de las sociedades mercantiles titulares de licencias, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, lapso en el cual la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles deberá proceder a la revisión de la legalidad de las licencias otorgadas hasta la presente fecha, y que se presuman otorgadas en contravención de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, a los fines de adoptar los actos o acciones que correspondan, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles, la ejecución de acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la prohibición legal de instalación y funcionamiento de los Establecimientos de Casinos y Salas de Bingo en los Parques Nacionales o Monumentos Naturales, así como en lugares oficialmente declarados como Refugios y Reservas de Fauna, ni en zonas de seguridad, de acuerdo con las leyes que regulan las materias.

Así mismo, se ordena a la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingos y Máquinas Traganíqueles, la realización de acciones destinadas a garantizar que las edificaciones de Casinos o Salas de Bingo no podrán estar ubicadas en las cercanías de centros de educación, templos, centros de salud y hospitales o en otras instalaciones que puedan verse especialmente perturbadas por las referidas actividades.

Artículo 4. Se deroga la Resolución N° 059 de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.166 de igual fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO